

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que a través del radicado CE-12289-2025 del 11 de julio de 2025, el señor **CARLOS ANDRÉS MOLINA BETANCUR** identificado con cédula de extranjería número 71.600.424, solicitó ante la Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso Pecuario y Riego, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-401, ubicado en el municipio de Rionegro.

1.1 Que la solicitud fue admitida mediante Auto AU-02780-2025 del 14 de julio de 2025.

2. Que en atención a lo precitado, mediante oficio con radicado número CS-11630-2025 del 11 de agosto de 2025, se le informa a la parte interesada que, con el fin de darle continuidad al trámite de concesión de aguas, deberá solicitar el permiso para acceder al sitio de captación de la fuente El Tabriz – Los Rincones, con el fin de poder realizar el aforo correspondiente.

2.1 Que por medio de la correspondencia externa CE-17863-2025 del 22 de septiembre de 2025, el señor **CARLOS ANDRÉS MOLINA BETANCUR**, manifiesta contar con los respectivos permisos para el ingreso a la fuente.

3. Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Rionegro y en la Regional Vallés de San Nicolás de la Corporación, entre los días 24 de septiembre y 17 de octubre del año en curso.

4. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5. Que producto de lo citado anteriormente, se realizó visita al predio de interés, el día 17 de octubre del año en curso, de la cual se genera el Informe Técnico **IT-07517-2025 del 24 de octubre de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

“...

3. OBSERVACIONES

3.1 En atención a la solicitud se realizó visita al predio de interés identificado con FMI 020-401, en compañía del señor Francisco Molina, encargado de la visita y Sandra Vallejo Cardona, por parte de Cornare. Durante la visita no se presentó oposición al trámite de permiso de la concesión de aguas.

La visita se realizó con el fin de verificar las actividades en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades.

3.2 Al predio se accede por la vía Rionegro-La Ceja, diagonal al Estadero “La Cucharita” se ingresa sobre la margen derecha Parcelación San Jorge hacia la entrada Pharmacielo a 500 metros se encuentra el predio de interés denominado “Kaucana”.

3.3 El predio cuenta con un área de 3.17 Ha, según el Sistema de Información Geográfico de Cornare y pertenece a la vereda El Capiro del Municipio de Rionegro, se encuentra ubicada en un sitio de coordenadas 75° 23' 10.70", 6° 5' 13.02", 2150.

3.4 Según el Sistema de información Geográfico de Cornare el predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-401 tiene un área total de 3.17 Ha y pertenecen a la vereda Capiro y según el FMI tiene un área de 3.2Ha



Fuente: Geoportal interno Cornare

3.5 Concordancia con el POT y acuerdos corporativos:

El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-401, está localizado entre los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde tiene:



Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrícolas - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

3.6 Mediante radicado CE-12289-2025 de julio 11 de 2025, la parte interesada solicita el permiso de concesión de aguas superficiales para uso pecuario de 9 vacas y 1.0 Ha en cultivo de maíz, pero el día de la visita se evidencio y según información del encargado de la visita, que se requiere para 35 vacas y un área de 3.000 m², en jardines y frutales.

El ganado lo manejan en 6 potreros rotatorios para 25 vacas y las otras 10 estabuladas periódicamente, el estiércol del ganado estabulado se maneja en seco y luego este es aprovechado para abonar el pasto.

3.7 Para las 2 viviendas se cuenta con servicio de acueducto veredal de *El Capiro* y se tiene 2 sistemas de tratamiento.

3.8 El predio contaba con un permiso de concesión de aguas otorgado mediante Resolución 131-0368 del 9 de julio de 2015, de la fuente denominada “*El Tabriz*”; el cual al momento de la solicitud presentada mediante radicado CE-12289-2025 se encontraba vencido, por lo que el presente trámite fue admitido mediante Auto AU-02780-2025 como un permiso nuevo.

- Se evidenció en el predio los bebederos de los animales, los cuales estaban dotados con sistema de control de flujo (flotador).

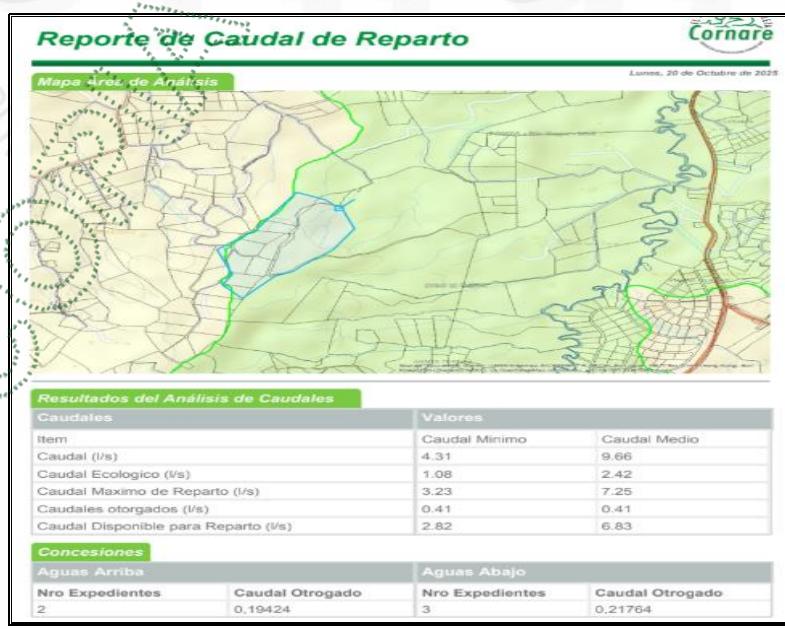
3.9 Para suplir los requerimientos del predio se capta el recurso hídrico de la fuente denominada “*El Tabriz- Los Rincones*”, en un sitio con coordenadas -75° 23' 35.476", 6° 4' 47.990", 2168, se encuentra bien protegida con vegetación nativa.

Se realizó aforo volumétrico en el sitio de captación el cual arrojó un caudal de 3.25L/s, respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, se tiene un caudal disponible de 2.44L/s.

La parte interesada informó que la captación es conjunta para 9 usuarios, pero no se tiene la información completa de los nombres de los propietarios.

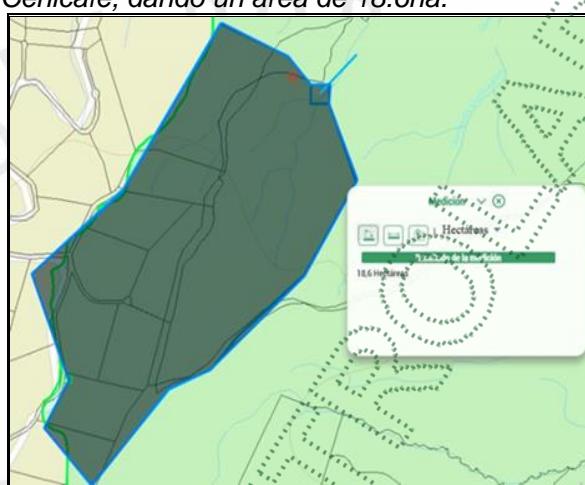
Se modelan los caudales medio, mínimo y ecológico con la herramienta Geoportal interno de Cornare, tomando unas distancias aguas abajo de 90 metros y un radio de ubicación de 60 metros, así:

A partir del caudal mínimo de 4.31L/s, y descontando los caudales otorgados y respetando el caudal ecológico del 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la fuente presenta un caudal disponible de 2.82L/s.



FECHA	MÉTODO DE AFORO	CAUDAL AFORADO	CAUDAL DISPONIBLE
Octubre 17 de 2025	Volumétrico en el sitio de captación	3.25	2.44L/s
N.A	Hidrosig	Q. Medio: 9.68L/s Q. Ecológico: 2.42L/s Mínimo : 4.31L/s	2.82L/s

El área de captación de la fuente “El Tabriz – Los Rincones” se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud $-75^{\circ} 23' 35.476''$ $6^{\circ} 4' 47.990''$, 2.168, tomando una distancia aguas abajo de 90 metros, y un radio de reubicación de 60 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 18.6ha.



3.10 La parte interesada allega el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”. relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas.

Cabe anotar que el dia de la visita el encargado el señor Francisco Molina, manifestó que al diligenciar el formulario omitió algunos datos los cuales fueron reportados, las actividades son: Metros Lineales de tubería a instalada y salidas de campo, su costo se reportara en el cuadro.

3.11 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Fuente El Tabriz – Los Rincones	17/10/2025	Volumétrico	3.25	2.44
		N.A	Geoportal	Q. Medio: 9.68	2.82

La parte interesada capta el recurso hídrico conjuntamente con 9 usuarios, La captación esta ubicada en un sitio de coordenadas $-75^{\circ} 23' 35.476''$ $6^{\circ} 4' 47.990''$, 2.168, una obra construida en mampostería la cual se encuentra en el cauce de la fuente y deriva casi todo el caudal. En dicha obra se tiene 2 estructuras:

- Una es de la finca denominada "La Aguacatera", desconocen el nombre del propietario.
- La otra, es para los 9 usuarios, consistente en derivación por tubería que conduce el recurso hídrico a un tanque que hace las veces de desarenador y de ahí pasa a un tanque de almacenamiento el cual cuenta con 9 compartimentos, este se encuentra ubicado en el predio del señor Willington Olarte en un sitio de coordenadas $-75^{\circ} 23' 18.097''$ $6^{\circ} 5' 14.65''$, 2.146



captación



Tanque de almacenamiento 9 usuarios

Cabe anotar que esta estructura conformada por 2 compartimentos, que se encuentra en el sitio de captación, no se encuentra en funcionamiento.



Se presentó lluvia de media intensidad días antes a la visita. Época intermedia.

b) Caudal de reparto: La siguiente información es obtenida del Geoportal de la Corporación.

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MÍNIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Fuente El tabriz- Los Rincones	Caudal total	4.31	9.68
	Caudal ecológico	1.08	2.42
	Caudal máximo de reparto	3.23	7.25
	Caudales otorgados	0.41	0.41
	Caudal disponible para reparto	2.82	6.83

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# CAPRINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70L/animal-día	25				0.020	Fuente El Tabriz- Los Rincones
	80L/animal-día	10				0.0092	
TOTAL CAUDAL REQUERIDO (L/s)							0.029 L/s

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare

USO	DOTACIÓN*	ÁREA Ha	Nº ÁRBOLES	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	0.1 L/seg-ha	0.3 ha						0.03	Fuente El Tabriz- Los Rincones
TOTAL CAUDAL REQUERIDO							0.03 L/s		

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente "El tabriz – Los Rincones", se encuentra bien protegida con vegetación nativa en el sitio de captación, cuenta con oferta suficiente para suplir los requerimientos del predio y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con Folio De Matrícula Inmobiliaria FMI 020-401 está localizado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro donde tiene la siguiente zonificación ambiental: 0.04Ha en áreas agrosilvopastoriles y 3.13Ha en áreas agrícolas.

4.3 Las actividades desarrolladas en el predio, están acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro, dado que son permitidas en las áreas agrosilvopastoriles y agrícolas.

4.4 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para el periodo 2025-2035, (teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas) dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y adicionalmente propone medidas encaminadas a la reducción de pérdidas y a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: instalación de tuberías, salidas de campo.

4.5 Es factible **OTORGAR** el permiso ambiental de concesión de aguas superficiales al señor **CARLOS ANDRÉS MOLINA BETANCUR**, para los usos pecuario y riego, en beneficio del predio identificado con FMI 020-401, ubicado en la vereda **El Capiro** del municipio de Rionegro.

4.6 La implementación de los sistemas de control de flujo (flotador en el tanque de almacenamiento y en los bebederos de los animales, son muy buena medida de uso eficiente y ahorro del agua.

4.7 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.8 La parte interesada deberá informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución ...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibidem, señala que, *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”.*

Artículo 122 ibidem indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”.*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

En virtud de lo anterior y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-07517-2025**, se entrará a definir lo relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **CARLOS ANDRÉS MOLINA BETANCUR** identificado con cédula de extranjería número 71.600.424, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria número 020-401, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	kaucana	FMI:	020-401	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	23	10.70	6	5	13.02		
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:		El tabriz – Los Rincones		Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
				-75	23	35.476	6	4	47.990	2168	
1		Pecuario				0.029					
		Riego				0.03					
		Total, caudal a otorgar (L/s) (caudal de diseño 0.059)				0.059L/s					
		CAUDAL TOTAL A OTORGAR				0.059L/s					

Parágrafo primero. La vigencia de la presente concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

Parágrafo segundo. Que la vigencia señalada, podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta autoridad ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **CARLOS ANDRÉS MOLINA BETANCUR**, para que en el **término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dé cumplimiento a lo siguiente:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: Deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, le corresponderá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Nota: Dado que en la fuente “El Tabriz- Los Rincones” se tiene un sistema de abasto conjunto, se sugiere que una vez se terminen de legalizar o registrar todos los usuarios de esta, se implemente la obra de control de caudal conjunta acorde a la sumatoria de los caudales otorgados, para lo cual deberán allegar la siguiente información:

Un oficio de voluntad firmado por todas las partes, el cual debe incluir:

- Nombre del usuario.
- Número de identificación.
- Radicado del permiso o registro.
- Caudal otorgado o registrado.
- Expediente.

Se entenderá que los usuarios que no estén dentro del oficio de voluntad que se menciona, NO hacen parte de la obra conjunta de captación y control de caudal, y deberán implementar obra de manera individual. Una vez allegado este oficio, Cornare enviará el diseño de la obra de captación y control de caudal, de acuerdo a la sumatoria de caudales, siempre y cuando sea inferior a 1.0 L/s

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA, presentado por el señor **CARLOS ANDRÉS MOLINA BETANCUR**, para el periodo 2025-2035, con base en haber entregado la siguiente información:

- Consumos (l/s): 119m³/mes equivalente a 0.045l/s
- Pérdidas totales (%): 0
- Meta de reducción de pérdidas (l/s): na
- Meta de reducción de conusmos (l/s): na.
- Actividades:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERÍODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERÍODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	112	2.800.000	metros lineales de tubería implementados / ML proyectados * 100
Indicador Actividad 2.	56	5.600.000	# salidas de campo a implementar / salidas de campo proyectados*100

Inversión Total: \$ 8.400.000.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente concesión de aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO QUINTO. CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas, visitas que podrán estar sujetas a cobro conforme con lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-4795-2018 del 08 de noviembre de 2018, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. NOTIFICAR personalmente el acto administrativo al señor **CARLOS ANDRÉS MOLINA BETANCUR**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150221129

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín Fecha: 28/10/2025

Técnico: Sandra Vallejo

Proceso: Trámite Ambiental.

Asunto: Concesión de aguas superficiales

Anexo: Diseño de obra de captación y control de caudal.